



Queja por defecto de tramitación
presentada por la señora Angie
Margaret Rojas Otoyá

Resolución de Superintendencia

Nº 1089-2018-SUCAMEC

Lima, 26 NOV 2018

VISTOS: La queja por defecto de tramitación registrada en el Expediente Nº 201800386729, de fecha 21 de noviembre de 2018, presentada por la señora Angie Margaret Rojas Otoyá, el Informe Técnico Nº 387-2018-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 22 de noviembre de 2018, y el Informe Legal Nº 00649-2018-SUCAMEC-OGAJ, de fecha 23 de noviembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, con Registro Nº 201800386729, de fecha 21 de noviembre de 2018, la señora Angie Margaret Rojas Otoyá (en adelante, la administrada) presentó queja por defecto de tramitación contra la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC), alegando que el 13 de julio de 2018, solicitó tarjeta de propiedad, y hasta la fecha no se resuelve su pedido. Además, señala que mediante el Oficio Nº 10809-2018-SUCAMEC-GAMAC su expediente fue observado, requiriéndole que adjunte copia de la licencia PNP, lo cual subsanó; sin embargo, con Oficio Nº 15341-2018-SUCAMEC-GAMAC, le vuelven a observar su expediente, esta vez para que pase la verificación física de su arma de fuego;

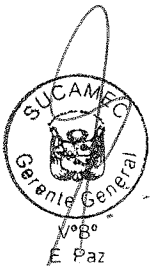
Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva Nº 002-2016-SUCAMEC, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad; asimismo, remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que en el presente caso, el Área de Trámite Documentario y la GAMAC han cumplido con los plazos antes descritos;

Que, mediante Informe Técnico Nº 387-2018-SUCAMEC-GAMAC, la GAMAC señala que el Expediente Nº 201800253352, relacionado a la solicitud de emisión de tarjeta de propiedad del arma de fuego de la administrada, fue observado equivocadamente, pues la Licencia PNP tenía vigencia hasta el 05 de junio de 2023, y no hasta el 05 de junio de 2018. Además, señala que realizada la revisión del expediente se logró advertir que no contaba con la verificación física del arma de fuego de serie AWE8676, requisito exigible para la emisión de la tarjeta de propiedad conforme a la Directiva Nº 04-2018-SUCAMEC, motivo por el cual se emitió el Oficio Nº 15341-2018-SUCAMEC-GAMAC, a fin de que pase la verificación física del arma de fuego, la misma que se encuentra dentro del plazo (10 días), otorgado por la GAMAC para la subsanación, y pendiente de atención por parte de la administrada;

Que, de la lectura efectuada al expediente administrativo, se advierte que la queja presentada por la administrada tiene como pretensión que la GAMAC atienda su solicitud de emisión de tarjeta de propiedad de arma de fuego; por lo que cabe señalar que se encuentra pendiente de atención el Oficio Nº 15341-2018-SUCAMEC-GAMAC, que comunica a la administrada que debe pasar la verificación física de



J. DULANTO



VºBº
E. Paz



VºBº
C. Verástegui

su arma de fuego, la misma que se encuentra dentro del plazo (10 días), otorgado por la GAMAC, y pendiente de atención por parte de la administrada;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 167 del TUO de la Ley N° 27444, el objeto de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, antes de resolver el asunto en la instancia respectiva, a fin de subsanar **el trámite que se hubiese suspendido** por dicha conducta; entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento. Asimismo, el tratadista MORÓN URBINA precisa que: **"Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido..."**. En tal sentido, teniendo en consideración que en el expediente quejado se encuentra pendiente de atención el Oficio N° 15341-2018-SUCAMEC-GAMAC, que comunica a la administrada que debe pasar la verificación física de su arma de fuego, la misma que se encuentra dentro del plazo (10 días), otorgado por la GAMAC, y pendiente de atención por parte de la administrada, corresponde que se declare infundada la queja;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 00649-2018-SUCAMEC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundada la queja por defecto de tramitación presentada por la señora Angie Margaret Rojas Otoya, contra la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución y el informe legal a la interesada, así como poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS

Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC





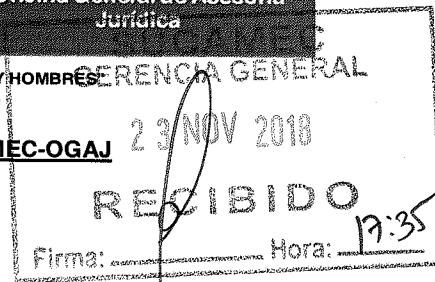
PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

Oficina General de Asesoría Jurídica

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

INFORME LEGAL N° 00649-2018-SUCAMEC-OGAJ



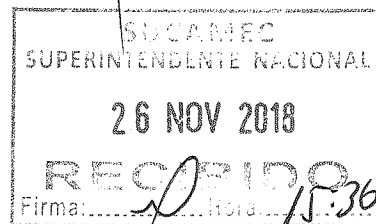
De : **Carlos Alberto Verástegui Pérez**
 Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

A : **Eric Franklin Paz Meléndez**
 Gerente General

Asunto : Informe legal respecto a la queja por defecto de tramitación

Referencia : Queja (Registro N° 201800386729)
 Expediente Quejado (Registro N° 201800253352)

Fecha : Lima, 23 de noviembre de 2018



I. SUMILLA

Informe legal sobre la queja por defecto de tramitación presentada por la señora Angie Margaret Rojas Otoya, respecto de su expediente N° 201800253352.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1127, que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.
- 2.3. Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN.
- 2.4. Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, Atención de quejas por defecto de tramitación.

III. ANTECEDENTES

- 3.1. Con Registro N° 201800386729, de fecha 21 de noviembre de 2018, la señora Angie Margaret Rojas Otoya (en adelante, la administrada) presentó queja por defecto de tramitación contra la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC), alegando que el 13 de julio de 2018 solicitó tarjeta de propiedad, y hasta la fecha no se resuelve su pedido. Además, señala que mediante el Oficio N° 10809-2018-SUCAMEC-GAMAC su expediente fue observado, requiriéndole que adjunte copia de la licencia PNP, lo cual subsanó; sin embargo, con Oficio N° 15341-2018-SUCAMEC-GAMAC, le vuelven a observar su expediente, esta vez para que pase la verificación física de su arma de fuego.
- 3.2. Mediante Informe Técnico N° 387-2018-SUCAMEC-GAMAC, la GAMAC señala que el pedido de la administrada fue atendido.


IV. ANÁLISIS

Respecto al cumplimiento de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC

- 4.1. Conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2016-SUCAMEC, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad; asimismo, remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que en el presente caso, el Área de Trámite Documentario y la GAMAC han cumplido con los plazos antes descritos.

Respecto a la queja por defecto de tramitación

- 4.2. En relación a lo expuesto por la administrada, mediante Informe Técnico N° 387-2018-SUCAMEC-GAMAC, la GAMAC señala que el Expediente N° 201800253352, relacionado a la solicitud de emisión de tarjeta de propiedad de arma de fuego, fue observado



V°B°
C Verástegui



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

Oficina General de Asesoría Jurídica

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

equivocadamente, pues la Licencia PNP tenía vigencia hasta el 05 de junio de 2023, y no hasta el 05 de junio de 2018. Además, señala que realizada la revisión del expediente se logró advertir que no contaba con la verificación física del arma de fuego de serie AWE8676, requisito exigible para la emisión de la tarjeta de propiedad conforme a la Directiva N° 04-2018-SUCAMEC, motivo por el cual se emitió el Oficio N° 15341-2018-SUCAMEC-GAMAC, a fin de que pase la verificación física de su arma de fuego, la misma que se encuentra dentro del plazo (10 días) otorgado por la GAMAC para la subsanación, y pendiente de atención por parte de la administrada.

- 4.3. De la lectura efectuada al expediente administrativo, se advierte que la queja presentada por la administrada tiene como pretensión que la GAMAC atienda su solicitud de emisión de tarjeta de propiedad de su arma de fuego; por lo que cabe señalar que se encuentra pendiente de atención el Oficio N° 15341-2018-SUCAMEC-GAMAC, que comunica a la administrada que debe pasar la verificación física de su arma de fuego, la misma que se encuentra dentro del plazo (10 días) otorgado por la GAMAC, y pendiente de atención por parte de la administrada.
- 4.4. Conforme a lo establecido en el artículo 167 del TUO de la Ley N° 27444, el objeto de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, antes de resolver el asunto en la instancia respectiva, a fin de subsanar **el trámite que se hubiese suspendido** por dicha conducta; entonces, como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento. Asimismo, el tratadista MORÓN URBINA precisa que: "**Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...**". En tal sentido, teniendo en consideración que el expediente quejado se encuentra pendiente de atención, el Oficio N° 15341-2018-SUCAMEC-GAMAC, que comunica a la administrada que debe pasar la verificación física de su arma de fuego, la misma que se encuentra dentro del plazo (10 días), otorgado por la GAMAC, y pendiente de atención por parte de la administrada, corresponde que se declare infundada la queja.
- 4.5. Por otro lado, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado al administrado, conjuntamente con la resolución de superintendencia.

V. CONCLUSIÓN

Por los argumentos precedentes, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que corresponde declarar infundada la queja.

VI. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica recomienda que:

- 6.1. Se declare **infundada** la queja por defecto de tramitación presentada por la señora Angie Margaret Rojas Otoyá, contra la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.
- 6.2. Se notifique la resolución de superintendencia y el informe legal a la interesada, así como poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.
- 6.3. Se publique la resolución de superintendencia en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Es cuanto cumplo con informar a usted para los fines que estime a bien determinar.

Atentamente,


CARLOS A. VERASTEGUI PÉREZ
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
SUCAMEC

CVP